

NÚMERO . Ante mí, TOBÍAS D'AMBROSIO UMAÑA, Notario Público con oficina en San José, comparecen, **en representación de las personas jurídicas que se dirá**; y MANIFIESTAN: que constituyen una asociación conforme a la ley de asociaciones y sus reformas (número doscientos dieciocho de agosto ocho de mil novecientos treinta y nueve) así como por los estatutos siguientes: PRIMERO: Se **ASOCIACION CENTROAMERICANA DE HOSPITALES PRIVADOS**. SEGUNDO: Su domicilio será en San José de Costa Rica, Barrio La Dolorosa distrito tres del cantón uno de la provincia indicada, exactamente en el Edificio OMEGA del Hospital Clínica Bíblica, cuarto piso y su sede administrativa podrá ser rotativa en las capitales de los diversos países centroamericanos por períodos iguales a los de la integración de la Junta Directiva conforme se indicará más adelante. TERCERO: Los fines serán los siguientes: Trabajar en procura de la más adecuada excelencia hospitalaria, coadyuvar en procura de la óptima formación profesional de sus miembros, propiciar la actividad conjunta en pro de los asociados en temas de calidad, académicos y de investigación y experimentación científica con apego estricto a los más exigentes y rigurosos estándares; todo lo anterior con el fin de elevar y mejorar el nivel gremial, de competitividad y de conocer de manera constante la posición de cada asociado en el contexto del campo en que se desenvuelve; así como en la gestión de actividades y realizar todo tipo de estudios y de actuaciones tendientes a la adquisición regional o grupal tanto de equipo médico como de insumos de manera grupal o colectiva en beneficio del usuario final o destinatario del servicio médico y del acto homónimo. CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines la asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades: recaudar cuotas y contribuciones entre sus asociados con el fin de lograr sus metas, gestionar ingresos de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la consecución de sus metas. Podrá, al efecto, adquirir toda clase de bienes siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil de Costa Rica, celebrar contratos de toda índole, y realizar todo tipo de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. Podrá propiciar el apoyo de las instituciones estatales, organismos internacionales y agencias no gubernamentales, de universidades de reconocido prestigio y asociaciones cooperativas para el mejor desarrollo de sus fines. QUINTO: La asociación contará con los

siguientes recursos: a) cuotas de ingreso y cuotas mensuales de los asociados, cuyos montos serán fijados por la Asamblea General, b) donaciones y; c) subvenciones, partidas específicas del Estado, legados y otros. SEXTO: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: a) FUNDADORES: Son quienes hacen este otorgamiento de constitución conforme al artículo treinta de la ley de la Ley número dos uno ocho y sus reformas b) REGULARES: Quienes con posterioridad hayan ingresado a formar parte de la asociación y que estén en pleno goce de sus derechos. Y, c) HONORARIOS: Serán aquellas personas que habiendo colaborado con el desarrollo y consolidación de los objetivos de la asociación sean declarados como tales por la asamblea previa recomendación de la Junta Directiva. Los asociados fundadores y los regulares tendrán derecho a voz y a voto en las asambleas generales. Los honorarios solo tendrán voz pero no voto. No podrán ser electos como directivos ni como fiscal ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los restantes asociados. SÉTIMO: Para la afiliación de asociados se observará el siguiente procedimiento: toda solicitud será hecha por escrito y deberá ir acompañada de dos recomendaciones igualmente escritas de por lo menos dos asociados fundadores o regulares. OCTAVO: Los asociados dejarán de pertenecer a la asociación por cualquiera de las siguientes causas: a) fallecimiento, b) renuncia escrita dirigida a la Junta directiva, c) por expulsión acordada por dos terceras partes de los votos presentes en asamblea general por cualquiera de las siguientes causas: a) no pago de tres cuotas consecutivas sin causa que lo justificara, b) conducta que lesione la imagen de la asociación o las buenas costumbres, c) actuar en nombre de la asociación sin estar facultado para ello; y d) uso indebido de los activos patrimoniales. Quien fuere expulsado podrá solicitar reconsideración a la asamblea dentro de quinto día luego de recibida la comunicación en que se le notifique el acuerdo de su expulsión. Si se mantuviere la decisión podrá acudir a los tribunales comunes conforme a derecho. NOVENO: Los asociados fundadores y regulares tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos como miembros de la junta directiva o para el cargo de fiscal, b) participar en las actividades de la asociación, c) participar con voz y con voto en las asambleas generales, d) presentar mociones en la asambleas. e) denunciar cualquier irregularidad de que se entere. DÉCIMO: Son deberes, derechos, obligaciones y restricciones de los asociados: a) cumplir con la

Ley de Asociaciones, su reglamento, los estatutos y reglamentos internos que se llegaren a aprobar, así como los acuerdos que emanen de sus órganos, b) pagar puntualmente las cuotas, c) asistir a las reuniones a las que fueren convocados, d) cooperar con la conservación de bienes de la asociación y con la consecución de los fines de la misma, e) apoyar las gestiones que realice la asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

UNDÉCIMO: La asociación tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General, b) Junta Directiva y c) La Fiscalía. DUODÉCIMO: La Asamblea General es el órgano máximo de la asociación y estará compuesta por la totalidad de sus miembros con derecho a voto. Habrá dos tipos de asamblea: a) ordinaria y b) extraordinaria. La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año durante la primera quincena del mes de XXXX con el fin de recibir los informes de labores del Tesorero, del Presidente y del Fiscal y elegirán, cuando corresponda, a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal. Se reunirán extraordinariamente cuando con tal carácter sean convocados por la Junta Directiva o por el Fiscal o por cuatro de los asociados fundadores o por la tercera parte de la totalidad de los regulares. Las asambleas de cualquier tipo serán convocadas por quienes soliciten su realización por medio de mensaje electrónico dirigido a todos los asociados en la dirección que cada asociado deberá tener registrada en la asociación. Lo anterior con por lo menos ocho días naturales de anticipación, plazo en el cual no se contará ni el día de convocatoria ni el de celebración de la asamblea. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso contrario se podrá reunir en segunda convocatoria media hora después con cualquier cantidad de asociados presentes. Los asuntos se votarán por mayoría simple salvo reserva de ley, reglamentaria o estatutaria. Se podrá prescindir de la convocatoria cuando esté presente la totalidad de los asociados con derecho a voto. DÉCIMO TERCERO: Son atribuciones de la asamblea general ordinaria: a) elegir cada dos años a la Junta Directiva y al Fiscal, quienes podrán ser reelectos indefinidamente, b) conocer y aprobar o improbar los informes que deban ser presentados a su conocimiento, c) Aceptar donaciones y legados, d) aprobar el presupuesto anual, d) determinar el monto de la póliza de fidelidad que deberá tener el tesorero, Y e) aprobar o no las recomendaciones de afiliaciones de nuevos asociados que le sean presentadas. DÉCIMO CUARTO: La asamblea general

extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) llenar las vacantes ocurridas en la Junta Directiva o en la Fiscalía, b) reformar los estatutos o los reglamentos que se hayan dictado en asamblea, c) acordar la expulsión de asociados y d) acordar la disolución de la asociación. DÉCIMO QUINTO: La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros quienes serán: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y un DIRECTOR quienes serán electos por períodos de dos años en asamblea que se celebrará en la primera quincena del mes de marzo de cada año correspondiente, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de ausencia del Secretario o del Tesorero la Junta Directiva nombrará un sustituto temporal de entre los asociados activos pero de inmediato convocará a asamblea para que ella haga la designación definitiva por el resto del período que corresponda. Si se tratare de ausencia del Presidente se procederá conforme se indica en la cláusula décima novena siguiente. La Presidencia será rotativa en cada país centroamericano, salvo reelección en el cargo, y la sede administrativa será la del país de la persona quien ocupe la presidencia. DÉCIMO SEXTO: La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre en las oficinas en su sede y habrá quórum con por lo menos tres de sus miembros. Será convocada por el Presidente o por el Secretario mediante mensaje electrónico enviado a todos los directivos a la dirección que habrán de tener registrada en la asociación con por lo menos ocho días naturales de anticipación, o bien por acuerdo firme consignado en el acta de la sesión anterior. Se podrá prescindir de la convocatoria si todos están presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entendida ésta como la mitad más uno de los directivos y solo en casos de empate el PRESIDENTE tendrá doble voto. DÉCIMO SÉTIMO: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) tomar los acuerdos correspondientes para la consecución de los fines de la asociación, b) nombrar las comisiones que estime necesario tener, c) recibir las solicitudes de nuevas afiliaciones y dar la recomendación que corresponda a la Asamblea General. d) otorgar todo tipo de poderes incluyendo generalísimos, especiales y los necesarios para abrir y operar cuentas bancarias. e) Nombrar un Director Administrativo cuando así lo considerase necesario y conferirle el mandato que estime prudente para el desarrollo de su función f) Recomendar a la Asamblea la expulsión de asociados. g) Presentar un informe anual a la asamblea. h) convocar por

medio del Presidente o del Secretario a asamblea. i) supervisar la labor de las comisiones que haya creado. DÉCIMO OCTAVO: La FISCALÍA estará integrado por persona en ejercicio de derechos civiles que designe la asamblea general en la primera quincena del mes de **** de cada año correspondiente. Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) vigilar los movimientos económicos de la asociación, b) velar por el cumplimiento de la ley, c) rendir un informe anual a la asamblea de asociados, d) escuchar las quejas de los asociados y realizar las investigaciones del caso, e) solicitar la celebración de asambleas extraordinarias cuando lo considere necesario y ordinarias si durante el año previo no se hubiera celebrado alguna de ese carácter, f) podrá participar en sesiones de junta directiva con voz pero sin voto. Igualmente podrá participar con voz pero sin voto en los diversos comités de trabajo que se lleguen a establecer. DÉCIMO NOVENO: El PRESIDENTE tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de mandatario general conforme a la Ley. La Junta Directiva podrá en cualquier momento concederle, además, mandato generalísimo con o sin restricciones*****. Presidirá las sesiones de Junta Directiva y de asamblea y tendrá doble voto en caso de empate en las de junta directiva y firmará las actas de junta y de asamblea junto con el secretario y el fiscal. El VICE PRESIDENTE sustituirá al PRESIDENTE en casos de ausencia con iguales facultades y su solo dicho bastará para demostrarla. Corresponde al SECRETARIO elaborar las actas de todas las sesiones de junta directiva y de asamblea y firmarlas junto con el Presidente y el Fiscal, luego de que hayan quedado firmes conforme proceda en derecho. Será el custodio del REGISTRO DE ASOCIADOS y del Libro de Actas y habrá de llevar los libros asentados debidamente en tiempo y completo orden. El TESORERO tendrá la obligación de cobrar las cuotas de la asociación y deberá enterar los dineros en cuentas corrientes que se abrirán en bancos respectivos a nombre de la asociación. Todo giro, transferencia o cheque deberá necesariamente llevar siempre dos firmas. Será el responsable directo de los pagos que haga la asociación hasta el momento en que se nombrare un Director Administrativo. También, hasta antes de ese nombramiento o designación deberá mantener los fondos de la asociación en cuentas corrientes a nombre de la asociación en alguno de los bancos respectivos y todo cheque habrá

de tener dos firmas. Y le corresponderá ser el custodio de los libros legales de carácter contable los que deberá llevar en orden y al día. VIGÉSIMO: La asociación podrá disolverse cuando ocurra alguna de las causales establecidas en la ley y al extinguirse los bienes o activos que quedaren se distribuirán en proporción a los aportes de cada asociado activo o fundador según fuere el caso y se pedirá de inmediato al Juez Civil del domicilio que nombre liquidador. En este mismo acto y luego de aprobarse este estatuto proceden a elegir la primer junta directiva que durará en su cargo hasta el día por una única vez, ya que en lo sucesivo se observará lo indicado en la cláusula quince. PRESIDENTE: _____ de calidades ya consignadas. VICEPRESIDENTE: a _____ de calidades citadas. SECRETARIO _____, cuyas calidades ya constan al inicio, TESORERO a _____, de calidades ya citadas. DIRECTOR: a _____ de calidades referidas. Adicionalmente nombran como FISCAL a _____, de calidades mencionadas al inicio. Todos los nombrados aceptan los cargos y entran en posesión de ellos de inmediato y en señal de aceptación firman el Protocolo y solicitan al Registro de Asociaciones que emita la Cédula de Persona Jurídica de esta nueva asociación. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito a los otorgantes lo aprueban y todos firmamos Protocolo en San José a las _____ horas del día _____ del mes de febrero del dos mil nueve.-